

# Capítulo I ANTECEDENTES

## 1.1 Sistema Internacional Migratorio

El sistema migratorio entre México y Estados Unidos tiene una larga historia, con antecedentes que se remontan a la época colonial y la formación de la frontera entre ambos países. Inicialmente, la migración fue más un intercambio dentro de una misma región, pero a lo largo del siglo XIX y XX, la migración se convirtió en un fenómeno más definido, con flujos desde México hacia Estados Unidos. Durante el siglo XX el sistema migratorio fue una constante en la agenda bilateral, llegando en varias ocasiones a la creación de conflictos entre ambos países, debido al tratamiento que le ha dado la clase política norteamericana al criminalizar la migración indocumentada, aprobando leyes para controlar la misma, aumentando el presupuesto al Servicio Nacional de Inmigración, con el objetivo de disminuir el cruce de ilegales en su frontera sur. Cabe señalar que la migración indocumentada es menos rigurosa en cuanto a su regulación cuando la economía norteamericana la necesita, más sin embargo, también a lo largo de la historia, ha sido combatida en épocas donde el trabajo de migrantes no es tan importante, lo más lamentable es la desprotección de los migrantes y que han sido objeto de atropellos por parte de funcionarios del servicio de migración, el sometimiento a largas jornadas laborales, falta de pago de salarios, condiciones insalubres en los puestos de trabajo, alojamiento en condiciones inadecuadas, y la falta de inspección de autoridades del gobierno mexicano que no asume una real defensa debido a la sumisión de la política norteamericana.

## 1.2 El flujo Migratorio

La movilidad geográfica no se puede plantear con un solo fin, objetivo o meta a través de la historia de la humanidad (Martín, 2000). No obstante, un punto de partida que realmente no ha variado a lo largo de los siglos es el cruce de fronteras ante las condiciones precarias de vida y la necesidad de buscar alternativas.

Con el desmembramiento de la comunidad de países socialistas, el fenómeno de la migración en Europa se agudizó, desplegándose inmensos contingentes humanos en del Este al Oeste, cabe mencionar que, anteriormente estos flujos migratorios están determinados por razones políticas, mientras que en la actualidad las causas de los mismos son económicas.

En América Latina, la situación no ha sido diferente, pues como resultado de la implementación de las políticas neoliberales en las tres últimas décadas, trajo como consecuencia un proceso desnacionalizador de la economía, y a su vez una creciente incapacidad para crear los puestos de trabajo que requiere la población, orillándola a emigrar a los Estados Unidos de Norteamérica, y a la Unión Europea, hechos que conllevan consecuencias de carácter económico, político, jurídico y social.

A lo largo del tiempo, la movilidad de poblaciones y en particular las migraciones transnacionales han ido en aumento en casi todas las regiones del mundo. Hoy en día, hay un número más grande que nunca de personas que viven fuera

de su país de nacimiento. La Organización Internacional para la Migración señala que en 2004 la migración transnacional en todo el mundo había aumentado de unos 50 millones de personas y que anualmente las remesas que habían mandado a sus países de origen habían alcanzado 100 billones de dólares americanos. Además, los flujos migratorios de países en vías de desarrollo hacia los más desarrollados se habían duplicado. Por otra parte, Las Naciones Unidas estimaron que el número de migrantes internacionales pasaron de 75 millones en el año de 1965 a 175 millones en el año 2000. De estas cifras, se estimaba que cerca de 158 millones eran migrantes, 16 millones eran refugiados y 900 mil, personas eran consideradas como asilados.

### **1.3 Organismos internacionales**

#### **1.3.1 Organización Internacional para las Migraciones (OIM).**

La OIM, conocida inicialmente como Comité Intergubernamental Provisional para los Movimientos de Migrantes desde Europa (PICMME), fue creada en 1951 tras el caos y los desplazamientos en Europa occidental consecutivos a la Segunda Guerra Mundial.

Habida cuenta de su mandato de ayudar a los gobiernos europeos a encontrar países de reasentamiento para alrededor de 11 millones de personas desarraigadas por la guerra, durante los años cincuenta organizó el transporte de prácticamente un millón de migrantes.

Los cambios sucesivos de nombre del PICMME a Comité Intergubernamental para las Migraciones Europeas (CIME) en 1952, pasando por Comité Intergubernamental para las Migraciones (CIM) en 1980 hasta convertirse en la Organización Internacional para las Migraciones (OIM) en 1989 reflejan la transición de la Organización que a lo largo de medio siglo ha pasado de ser un organismo de logística a una Organización que se ocupa de todo lo referente a la migración. Si bien la historia de la OIM se ha escrito al ritmo de catástrofes ocasionadas por el hombre y de desastres naturales acaecidos en este medio siglo, Hungría en 1956, Checoslovaquia en 1968, Chile en 1973, los refugiados vietnamitas (conocidos como “boat people”) en 1975, Kuwait en 1990, Kosovo y Timor en 1999, el tsunami asiático y el terremoto en Pakistán en 2004 y 2005, su lema de que la migración en condiciones humanas y de forma ordenada beneficia a los migrantes y a la sociedad, ha suscitado una enorme aceptación internacional.

Desde su origen, como organismo operativo logístico, la OIM ha ido ampliando el alcance de su labor hasta convertirse en la principal organización internacional que trabaja con los gobiernos y la sociedad civil para promover la comprensión sobre las cuestiones migratorias, alentar la implementación de ordenamientos legales sobre la migración y velar por la dignidad humana y el bienestar de los migrantes.

La creciente magnitud de sus actividades ha ido a la par de una rauda ampliación de la Organización que pasó de ser un pequeño organismo para convertirse en una Organización que cuenta con un presupuesto operativo de casi 3 mil millones de dólares EE.UU. y una plantilla de personal de más de 20.000 personas en 172 países a través del mundo. La OIM cuenta

con 175 Estados Miembros y 8 Estados que gozan del estatuto de observador.

La OIM es el punto de referencia en el candente debate mundial sobre las repercusiones sociales y políticas de la migración en el siglo XXI. (MIGRACION, s.f.).

Cuenta con un importante caudal de conocimientos sobre las normas y los principios jurídicos internacionales que protegen los derechos de los migrantes y regulan la migración. Estas normas constituyen el denominado derecho internacional sobre migración. Ante la falta de información centralizada y fácilmente accesible sobre el derecho internacional sobre migración, la OIM ha reforzado su capacidad jurídica interna con vistas a consolidar y racionalizar su labor en este ámbito. Los documentos que definen la estructura, las operaciones y la gobernanza de la OIM reconocen los derechos de los migrantes y la necesidad de respetar, proteger, cumplir y promover estos derechos en el marco de la soberanía de los Estados. La Constitución de la OIM, los documentos de política y las decisiones del Consejo de la OIM, los 12 puntos de la Estrategia de la OIM, el Plan Estratégico de la OIM para el periodo 2024-2028 y el Marco de Gobernanza sobre la Migración constituyen una sólida base para apuntalar la labor de la Organización en el ámbito del derecho internacional sobre migración y la gobernanza de la migración.

En 2004, la OIM empezó a desempeñar un papel destacado en el ámbito del derecho internacional sobre migración, al recopilar los instrumentos jurídicos relacionados con la migración y facilitar el acceso y la comprensión de los mismos. También organiza actividades de desarrollo de la capacidad y promueve las normas del derecho internacional sobre migración en cuanto pilar esencial para una gobernanza

integral de la migración. Trabaja en favor de los derechos humanos y el bienestar de todos los migrantes y aplica un enfoque centrado en la protección. En consonancia con su Plan Estratégico, presta asistencia a los Estados con el fin de elaborar y reforzar marcos de gobernanza de la migración basados en los derechos y acordes a las normas jurídicas internacionales. Todas sus iniciativas se basan fundamentalmente en los principios de los derechos humanos y la dignidad, y contribuyen a materializar las prioridades estratégicas de salvar vidas, proteger a las personas en movimiento, impulsar soluciones a los desplazamientos y facilitar vías de migración regular.

### **1.3.2 Pacto Mundial para la Migración Segura, Ordenada y Regular (PMM)**

El Pacto Mundial para la Migración Segura, Ordenada y Regular, se negoció bajo los auspicios de las Naciones Unidas, siendo el primer acuerdo intergubernamental que abarca todas las dimensiones de la migración internacional, brindando así, una valiosa oportunidad para mejorar la gobernanza de la migración. Al aprobar la Declaración de Nueva York Para los Refugiados y los Migrantes, los Estados Miembros de las Naciones Unidas reconocieron la necesidad de adoptar un enfoque integral con respecto a la movilidad humana y de reforzar la cooperación a nivel mundial. Conforme a lo dispuesto en el anexo II de la Declaración, se puso en marcha un proceso de consultas y negociaciones intergubernamentales que culminó con la aprobación del Pacto Mundial para la Migración Segura, Ordenada y Regular

por la Asamblea General de las Naciones Unidas, el 19 de diciembre de 2018.

Se trata de un marco de cooperación no vinculante jurídicamente, que respeta la soberanía de los Estados y sus obligaciones en virtud del derecho internacional. El Pacto Mundial para la Migración ofrece una oportunidad sin precedentes para reforzar la gobernanza de la migración, abordar los retos relacionados con la migración en el mundo actual y aprovechar la contribución de la migración al desarrollo sostenible. El Pacto se basa en la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, donde los Estados Miembros se comprometieron a cooperar para facilitar una migración segura, ordenada y regular. Este pacto ha sido concebido para promover la cooperación internacional en lo referente a la gobernanza de la migración internacional; ofrecer un amplio conjunto de herramientas a los Estados a partir del cual puedan seleccionar opciones de política que les permitan abordar algunas de las cuestiones más acuciantes en torno a la migración internacional; otorgar a los Estados la flexibilidad y el margen de maniobra necesarios para aplicar el Pacto en función de sus propias realidades y capacidades en materia de migración. Como principal organismo intergubernamental en el ámbito de la migración, y en su calidad de coordinadora y secretaría de la Red de las Naciones Unidas sobre la Migración, la OIM brinda apoyo y asesoramiento a los Gobiernos que así lo soliciten sobre las políticas migratorias y el fortalecimiento de sus sistemas de gobernanza de la migración, de modo que estos puedan alcanzar los objetivos del Pacto Mundial.

## **1.4 Antecedentes Nacionales**

Por su ubicación geográfica, México se caracteriza por ser un país de origen, tránsito, destino y retorno de migrantes. Desde la segunda mitad del siglo XIX, la región centroamericana se convirtió en una importante fuente de flujos migratorios con destino hacia México, pues cientos de familias se desplazaban desde Guatemala para trabajar temporalmente en el cultivo de caña de azúcar, café y algodón. La mayoría de estos trabajadores provenían de comunidades indígenas y podría decirse que este tipo de migración, circular y de carácter temporal, se mantiene, en términos generales hasta la actualidad. Durante la década de los ochenta del siglo XX, no obstante, se dio un cambio brusco en la naturaleza de los flujos migratorios que cruzaban la frontera sur mexicana, pues se incrementó considerablemente el número de solicitantes de asilo centroamericanos, como consecuencia de las guerras civiles en curso en El Salvador, Nicaragua y Guatemala. Asimismo, desde de la década de los noventa, las autoridades mexicanas comenzaron a tener una mayor presencia en los puntos de acceso al territorio nacional debido a un constante aumento del tránsito de migrantes centroamericanos que buscaban llegar a Estados Unidos, vía México. No obstante, la mayor parte de los mil 200 kilómetros limítrofes con Guatemala y Belice continuaron sin vigilancia, puesto que se trata de territorios de difícil acceso como selvas y bosques tropicales. Desde finales del siglo XX y a inicio del actual, los ferrocarriles que conectan el sur con el norte de México se convirtieron en uno de los principales medios de transporte de los migrantes centroamericanos en su tránsito por México. Como pocos países del orbe, México es emisor, receptor, y lugar de tránsito y retorno de grandes flujos migratorios, en

gran medida no autorizados. Al respecto, el gobierno mexicano ha implementado dos acciones de importancia; en 2011 se aprobó una nueva Ley de Migración, renovando la legislación existente desde 1974, y aunque se revisará con mayor detalle en el próximo capítulo, es importante adelantar que pretende proteger los derechos humanos de todos los migrantes sin importar su estatus legal, así como establecer mecanismos para que cualquier persona pueda regularizar su situación migratoria de manera voluntaria ante la autoridad y pueda acceder, entre otros, a servicios médicos y educativos. En seguimiento a la Ley de Migración, y como parte del Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018, se adoptó un programa especial en materia migratoria en el que se establecen las prioridades nacionales en 5 objetivos consistentes en fomentar una cultura de la legalidad, de derechos humanos y de valoración de la migración; incorporar el tema migratorio en las estrategias de desarrollo regional y local; consolidar una gestión migratoria eficaz, fundamentada en criterios de facilitación, corresponsabilidad internacional, seguridad fronteriza y seguridad humana; favorecer los procesos de integración y reintegración de los migrantes y sus familiares; y fortalecer el acceso a la justicia y seguridad de las personas migrantes, sus familiares y quienes defienden sus derechos. (Gilberto Bosques , 2015)

#### **1.4.1 Instituto Nacional de Migración (INM)**

El INM fue publicado por Decreto de Ley en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 19 de octubre de 1993, se creó como un Órgano Técnico Desconcentrado, dependiente de la Secretaría de Gobernación (SEGOB), sustituyendo a la

Dirección General de Servicios Migratorios, para atender con eficacia los asuntos relativos a la materia migratoria, a través de la planeación, ejecución, control, supervisión y evaluación de los servicios migratorios que presta el Gobierno Federal, así como la atención de los asuntos relacionados con dicha materia en coordinación con las dependencias de la Administración Pública Federal que, por razón de su competencia, concurren en el análisis y el planteamiento de soluciones a los problemas derivados del fenómeno migratorio.

El 1 de noviembre de 1994, la SEGOB, expidió el primer acuerdo por el que se delegaron facultades para autorizar trámites migratorios y ejercer diversas atribuciones previstas en la Ley General de Población (LGP) y su Reglamento en favor de servidores públicos del INM, propiciando con ello que las oficinas desconcentradas del Instituto que estaban asentadas en diversos lugares del territorio nacional, con jurisdicción territorial definida, contaran con facultades de decisión en el lugar donde se generaran las solicitudes, para tener un mejor conocimiento y control de los extranjeros que radicaban en la zona geográfica de su jurisdicción, evitando el centralismo de trámites.

El 8 de noviembre de 1996 se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Ley General de Población, estableciendo la obligación a los inmigrantes y los no migrantes a inscribirse en el Registro Nacional de Extranjeros dentro de los treinta días siguientes a las fechas de su internación, así como la expulsión definitiva en los casos en que se atentara en contra de la soberanía o de la seguridad nacional, se penalizó de seis a doce años de prisión a quien introdujera sin la documentación correspondiente a uno o

varios extranjeros al territorio mexicano o, con el propósito de tráfico, los albergara o transportara por el territorio nacional, con el fin de ocultarlos para evadir la revisión migratoria.

El 4 de agosto de 1998 se delegaron las facultades para autorizar los trámites migratorios, así como ejercer las diversas atribuciones previstas en la LGP y su Reglamento, en favor del Subsecretario de Población y de Servicios Migratorios y del Comisionado del Instituto Nacional de Migración, y se autorizó al Comisionado la delegación a sus subordinados de las facultades y atribuciones previstas en dicho ordenamiento. Con fecha 31 de agosto 1998, se publicó el RISEGOB señalando las atribuciones de las Unidades Administrativas del INM, con lo cual se gestionó la aprobación de su estructura orgánica básica, misma que fue aprobada y registrada en septiembre de ese mismo año, por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP) y la Secretaría de la Contraloría y Desarrollo Administrativo (SECODAM), quedando conformada por 1 Comisionado, 6 Coordinaciones (1 de Regulación de Estancia, 1 de Control de Migración, 1 de Relaciones Interinstitucionales e Internacionales, 1 de Delegaciones, 1 Jurídica, y 1 de Planeación e Investigación), 1 Dirección de Administración y 16 Delegaciones Regionales, siendo Tijuana, La Paz, Tapachula; Ciudad Juárez; Metropolitana; Acapulco; Guadalajara; Monterrey; Querétaro; Cancún; Villahermosa; Salina Cruz; Hermosillo; Mazatlán; Nuevo Laredo y Veracruz. Con vigencia del 1° de junio de 1999, la SHCP y SECODAM, autorizaron y registraron la modificación de la estructura orgánica del Instituto, la cual consistió en la renivelación y el cambio de denominación de la Dirección de Administración a Coordinación de Administración y la creación de la Unidad de Comunicación Social. Para el 10

de noviembre de 1999, se publicó en el DOF, el acuerdo donde se establecieron 16 nuevas Delegaciones Regionales: Aguascalientes, Campeche, Coahuila, Colima, Durango, Guanajuato, Hidalgo, Estado de México, Michoacán, Morelos, Nayarit, Puebla, San Luis Potosí, Tlaxcala, Yucatán y Zacatecas, mismas que por falta de recursos presupuestales, se crearon e incorporaron en la estructura orgánica del Instituto hasta julio de 2002. Con vigencia 1° de julio de 2000, la SHCP y la SECODAM autorizaron y registraron la estructura orgánica del Órgano Interno de Control en el Instituto Nacional de Migración (INM). Posteriormente el 30 de julio de 2002, se publicó en el RISEGOB, el cambio de denominación de la Coordinación de Control de Migración a Coordinación de Control y Verificación Migratoria. El 18 de mayo de 2005, se publicó en el DOF, el ACUERDO por el que se reconoce al INM, como Instancia de Seguridad Nacional. De fecha 31 de mayo de 2007, se publicó en el DOF el Plan Nacional de Desarrollo 2007-2012, el cual contenía los objetivos nacionales, estrategias y prioridades que dirigieron la actuación del Gobierno Federal, estableciendo dentro del Eje 5 "Democracia y Política Exterior Responsable", promover la corresponsabilidad entre los países que comparten con México flujos migratorios para propiciar el crecimiento económico y el desarrollo social en las zonas más atrasadas y garantizar la protección de los derechos de los migrantes, asimismo en la estrategia 10.5 se propuso impulsar la calidad en los servicios migratorios con base en el fortalecimiento de la coordinación interinstitucional a través del Instituto Nacional de Migración, la modernización de la infraestructura y la dignificación de las estaciones migratorias y fortalecer el control de entradas y salidas de las personas, así como de la

estancia legal en el país de los migrantes. Con vigencia 1 de junio de 2008, la Secretaría de la Función Pública (SFP), aprobó y registró la estructura orgánica del INM, que incluyó la creación de plazas de mando, fortaleciendo la estructura no básica en las áreas sustantivas de diversas Delegaciones Regionales y las áreas de apoyo de Oficinas Centrales. A fin de cumplir con los objetivos establecidos en el Plan Nacional de Desarrollo y las estrategias del Programa Sectorial de Gobernación 2007-2012, se modificó la estructura orgánica y ocupacional del Instituto para garantizar la Seguridad Nacional del país y el respeto de los derechos de los migrantes.

Por ello, con vigencia 1 de mayo de 2009, la SFP aprobó y registró la creación de plazas de mando, fortaleciendo las estructuras orgánicas de las Delegaciones Regionales y de las Unidades Administrativas de sector central. La estructura orgánica básica se mantuvo congruente con el RISEGOB, con las coordinaciones de Regulación Migratoria, de Control y Verificación Migratoria, de Delegaciones, de Relaciones Internacionales e Interinstitucionales, Jurídica, de Planeación e Investigación, y de Administración, un Órgano Interno de Control y 32 Delegaciones Regionales, además se creó la Dirección General Adjunta del Centro de Evaluación y Control de Confianza, adscrita a la Coordinación de Administración.

### **1.4.2 Ley Migratoria**

El marco legal vigente hasta el 2010 regida hasta entonces por la Ley general de Población, presentaba una serie de lagunas. Ante la carencia de una ley en la materia, había la urgencia de contar con un ordenamiento específico en el tema migratorio, regulado por la Ley General de Población, misma que había

quedado rebasada ante la dimensión que en los últimos años había tomado la migración irregular en México y en el mundo. La documentación de esta situación por parte de las ONG's nacionales e internacionales, aunadas a las recomendaciones de organismos internacionales en materia de derechos humanos, contribuyeron para que el Senado de la República, en setiembre del 2010, creará una Comisión para revisar las leyes migratorias y elaborar una estrategia orientada a combatir la indolencia, la corrupción y la complicidad de quienes tienen como responsabilidad conducir el tema migratorio. Así, la iniciativa para la nueva ley de migración se analizaba en el Congreso mexicano el 9 de diciembre del 2010. Sin embargo, la nueva ley contenía aspectos que fueron cuestionados por algunos senadores, como el uso de la Policía Federal Preventiva a discreción del Instituto Nacional de Migración (INM), para perseguir indocumentados y realizar redadas, lo que además abriría la puerta a violaciones de derechos humanos. Además, la nueva ley podría permitir al INM recibir denuncias incluso de carácter anónimo en contra de extranjeros, por presuntas violaciones de carácter administrativo a la nueva ley y a su reglamento, lo que podría dar pie a conductas xenofóbicas y racistas. Así mismo, se destacaban como partes polémicas del ordenamiento la participación de la Secretaría de Seguridad Pública (SSP), mediante la Policía Federal Preventiva, para apoyar al INM en la vigilancia de entrada y salida de personas a México y la práctica de visitas de verificación migratoria, a excepción de albergues de organizaciones de la sociedad civil. Por ejemplo, el artículo 26, fracción tercera, que permite llevar a cabo revisiones migratorias en lugares distintos a los destinados al tránsito internacional de personas, en coordinación con el

Instituto. Otro ejemplo era el artículo 81, el cual permitía acciones de “control migratorio” como la revisión de personas, que pretendan internarse o salir del país, así como la inspección de los medios de transporte utilizados para tales fines, acciones en las que la PF actuará en auxilio y coordinación con el INM. La ley de migración fue aprobada por el Senado el 22 de febrero del 2011, con cambios en los artículos polémicos. El polémico artículo 26, que facultaba al Instituto Nacional de Migración (INM) para usar a la Policía Federal quedó derogado totalmente, y sólo se le permitirá al Instituto solicitar el auxilio de la fuerza pública “para el cumplimiento de sus propias resoluciones y las resoluciones de la autoridad judicial”. También hubo cambios menores, como la sustitución de la palabra “aseguramiento” de los migrantes, por la palabra “presentación” de los mismos. finalmente, la nueva ley de migración, aprobada el 29 de abril y firmada por el presidente Felipe Calderón, creó un marco de garantías para proteger los derechos de los migrantes en nuestro país, con lo cual se pretende facilitar y ordenar los flujos migratorios desde y hacia México, buscando privilegiar la protección y respeto de derechos humanos. Esta ley fue publicada en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 25 del mayo del 2011; por su parte el Reglamento de la ley migratoria fue publicado en el DOF. el 28 de septiembre del 2012, señalando su entrada en vigor a los treinta días hábiles siguientes al día de su publicación en el DOF.

La Ley de Migración de 2011 reguló el ingreso, salida y estancia de personas extranjeras en México, estableciendo un marco legal para la regulación de la movilidad humana. La Constitución mexicana reconoce derechos fundamentales a

las personas migrantes, como el derecho a la nacionalidad, a la libertad de tránsito, a la seguridad jurídica y a la no discriminación.

## **1.5. Precursión del enfoque en Derechos Humanos**

Para disminuir la vulnerabilidad de los migrantes indocumentados, los organismos internacionales vinculados a los derechos humanos de estas personas han impulsado el reconocimiento de la personalidad jurídica de éstos, partiendo de las premisas: que ninguna persona es ilegal, que el ser humano tiene derecho, en todas partes y, que ninguna persona puede ser considerada o identificada por su condición migratoria, como responsable de la comisión de un delito y en consecuencia el tratamiento a este tipo de situaciones deberá abordarse en el ámbito del derecho administrativo y con primacía de los derechos humanos. En los últimos años y gracias a la inserción del enfoque de derechos humanos en el análisis del tema migratorio, “comienza a esbozarse un derecho de la migración, sustentado principalmente por acuerdos internacionales sobre derechos humanos”. Al mismo tiempo, la comunidad internacional ha desarrollado instrumentos internacionales tanto vinculantes como no vinculantes en la materia, que se ha considerado pertinente revisar. Dentro de este conjunto de tratados, acuerdos y declaraciones, permea una serie de temas y áreas de preocupación que, en resumen, buscan limitar la discrecionalidad con la que los Estados gestionan los asuntos migratorios dentro de sus fronteras, observándose

limitaciones a los derechos de los migrantes, asistencia consular, la trata y el tráfico de migrantes, la migración laboral y la migración irregular, etc.

Es importante tener en mente que la Convención sobre la Condición de los Extranjeros, suscrita en 1928, otorga a los Estados miembros el derecho de regular y establecer, por medio de legislación nacional, las condiciones bajo las cuales los ciudadanos extranjeros podrán establecerse y permanecer en sus territorios, de tal forma que, lejos de internacionalizar la gobernanza de la migración, institucionaliza su gestión a nivel estatal. Más allá de este tratado, la migración laboral es el área más desarrollada en términos de instrumentos internacionales, pues es un tema que ha sido abordado a escala multilateral desde la Organización de las Naciones Unidas (ONU) y de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), a través de diversos documentos jurídicos vinculantes y no vinculantes, tales como las convenciones, las resoluciones y las declaraciones.

Dentro de las normas que reconocen y buscan proteger a los migrantes se encuentra el amplio y diverso universo del derecho internacional de los derechos humanos. Al respecto, es importante rescatar la labor de la Corte Interamericana de Derechos Humanos (CoIDH), que ha establecido que esta rama del derecho internacional tiene como finalidad proporcionar al individuo medios de protección de los derechos humanos reconocidos internacionalmente frente al Estado, incluyendo a sus órganos, sus agentes y todos aquellos que actúan en su nombre.

Asimismo, la CoIDH ha desarrollado el concepto de corpus iuris internacional de los derechos humanos, especificando que éste, “está formado por un conjunto de instrumentos internacionales de contenido y efectos jurídicos variados (tratados, convenciones, resoluciones y declaraciones). Con ello, la Corte ha establecido que el conjunto de normas internacionales que genéricamente se denomina “instrumentos internacionales” se integra en primer lugar por los tratados internacionales, seguidos de otras fuentes y manifestaciones del Derecho Internacional que pueden tener contenido y efectos jurídicos variados; esto significa que , las normas jurídicas de los derechos humanos incluyen instrumentos internacionales, universales, regionales, bilaterales y multilaterales, que van desde la Carta de las Naciones Unidas hasta las resoluciones y las declaraciones emitidas por las asambleas generales de la ONU o la Organización de Estados Americanos (OEA). En el mismo sentido, vale destacar que el artículo 38 del Estatuto de la Corte Internacional de Justicia establece como fuentes del derecho internacional, las convenciones internacionales (categoría que incluye a los tratados internacionales); la costumbre internacional; los principios generales del derecho; las decisiones judiciales y las doctrinas internacionales, todas ellas como medios auxiliares para la determinación de las reglas del derecho migratorio.

## **1.6 LA LLEGADA DE LOS PRIMEROS MIGRANTES A MÉXICO**

Cómo sabemos desde hace décadas los migrantes se establecen o pasan por México, es difícil determinar un punto

en específico en donde comienza la inmigración hacia nuestro país, sin embargo, en los países centroamericanos se han dado muchos acontecimientos que hicieron que el flujo de migrantes aumentará y con esto tenemos pauta para saber momentos que marcaron un antes y un después. Por ejemplo, aún sin hablar de los factores económicos y políticos, los desastres naturales contribuyeron al incremento de los flujos migratorios en la región, en 1998, el Huracán Mitch considerado el peor del siglo XX en Centroamérica dejó aún más pobres a países como Honduras, Nicaragua, El Salvador y Guatemala, lo que generó en la región un nuevo flujo migratorio hacia el norte. Pocos migrantes, recibieron visas humanitarias por parte de Estados Unidos, así que la mayoría tuvo que optar por la vía indocumentada o irregular que suponía atravesar todo el territorio mexicano. Pero, si bien estos factores explican el desplazamiento de la población en las décadas de los ochenta y de los noventa, para el año 2000 los desplazamientos son provocados por la inseguridad que genera la presencia de bandas delictivas organizadas internacionalmente.

## **1.7 LA DELINCUENCIA COMO UNO DE LOS GENERADORES DE LA MIGRACIÓN EN CENTROAMÉRICA**

La delincuencia como uno de los principales motivos por los cuales las personas dejan su país de origen sacudía a todo Centroamérica, como ya lo mencionamos las bandas delictivas empezaban a ganar fuerza en el siglo xx, en las últimas dos décadas, las pandillas callejeras centroamericanas más conocidas eran la Mara Salvatrucha y

el Barrio 18 que han contribuido a los altos niveles de inestabilidad social y violencia en los países centroamericanos. Irónicamente, estos mismos grupos nacieron de la migración del TNC (triángulo Norte de Centroamérica, Honduras, El Salvador, y Guatemala) propiciada por la violencia. Durante la guerra civil en el Salvador de 1980 a 1992, muchos salvadoreños buscaron refugio y oportunidades en los Estados Unidos, particularmente en el sur de California. Bajo la administración de Ronald Reagan, aquellos centroamericanos que escaparon de sus guerras civiles se les clasificó como “migrantes económicos” y nos se les consideraba como refugiados. Debido a esta distinción, menos del 3 por ciento de los casos de solicitud de asilo fueron aprobados a principio de la década de los 80. Basándose en la cultura de las pandillas y en la violencia urbana de los EE.UU. durante la década de los 80 y principios de los 90, muchos jóvenes migrantes centroamericanos formaron pandillas callejeras para protegerse. En los 90 y tras un cambio en su política migratoria, el gobierno de los EE.UU. deportó a decenas de miles de estos migrantes de vuelta a Centroamérica particularmente el Salvador ya sea por condenas criminales o debido a que no tenían un estatus migratorio legal en los Estados Unidos. Tras su retorno a Centroamérica, estos miembros de pandillas continuaron con sus actividades criminales, aprovechándose de la débil presencia policial y del gran número de jóvenes marginados, a quienes reclutaban, ya sea voluntariamente o a la fuerza, para unirse a las pandillas. En las últimas dos décadas, estas pandillas callejeras se han extendido hacia los tres países del TNC y han establecido una fuerte presencia en muchas colonias y municipios. Su control

territorial afecta a las poblaciones locales por medio de la extorsión a familiares y negocios, el reclutamiento forzoso de jóvenes para las pandillas y la coerción de niñas para convertirlas en las “novias” de miembros de los grupos. De hecho, la autoridad que ejercen estos grupos sobrepasa la presencia y la protección que el gobierno puede brindar.

Debido a su rivalidad y a las peleas por territorios, las Maras y el Barrio 18 han sido responsables por la muerte de miles de sus miembros y civiles, a consecuencia de todo lo ya explicado es que las personas deciden salirse de sus países.

## **1.8 DEFICIENTE POLÍTICA MIGRATORIA MEXICANA**

La política migratoria de México a enfrentado diversas críticas por ser deficiente, particularmente en cuanto a la protección de los derechos de los migrantes y la gestión de los flujos migratorios. Se ha señalado que la aplicación de las políticas migratorias es burocrática, genera discriminación y no asegura el pleno respeto a los derechos humanos de los migrantes. La política migratoria mexicana no ha sido lineal, es decir, no se ha seguido el mismo enfoque durante los últimos sexenios. Se observan diferentes posturas en gran medida debido a que al ser México un país de origen, tránsito y destino de flujos migratorios ha tenido intereses diferenciados frente al tema. Esto implica que las distintas administraciones del gobierno mexicano no han establecido líneas de acción coherentes con una directriz superior en donde se contemplen todos los factores involucrados en el proceso migratorio proveniente de Centroamérica. Ello ha llevado a considerar que “la frontera

sur se ha caracterizado por ser inconsistente y carente de una visión integral. Diversos planes y programas han sido diseñados e implementados de forma desarticulada, sin perdurabilidad y perspectiva de largo alcance” (Arriola Vega, 2018, p. 23).

## **1.9 POBREZA EN PAÍSES CENTROAMERICANOS**

Otro factor que influye para que las personas centroamericanas opten por migrar hacia México es la pobreza que se vive en su país, la falta de oportunidades como lo son las labores, educativas, profesionales, y demás, al tomar esta decisión dejan a sus familias en total incertidumbre. La mayoría de personas que piensan desplazarse a otro país solicitan a menudo préstamos para financiar su migración irregular, dejándolas en una situación financiera aún más precaria, cuando son detenidos y devueltos sin dinero y sin poder pagar sus préstamos. Esta presión económica puede dejar a los niños, a las niñas y a las familias sin hogar o sin los recursos para satisfacer sus necesidades más esenciales.

Al igual que con la migración, la pobreza en los países centroamericanos se debe a diversos factores, cómo la mala administración que realizan los gobernantes que como principal causa de la pobreza se da en las últimas décadas.

La migración ha sido un fenómeno persistente en las últimas décadas. Uno de los principales factores que impulsan este hecho como ya lo mencionamos es la pobreza estructural que afecta a amplios sectores de la población. En estos países, una gran parte de la población vive por debajo del umbral de pobreza, con ingresos insuficientes para cubrir necesidades

básicas como alimentación, salud, educación y vivienda. La falta de empleo formal y los bajos salarios dejan a muchas familias en una situación de vulnerabilidad extrema. Ante este panorama, migrar se convierte en una estrategia de supervivencia. Además, la falta de oportunidades educativas limita las posibilidades de desarrollo individual y perpetúa el ciclo de pobreza. A esto se suma la inseguridad alimentaria, sobre todo en zonas rurales donde el cambio climático y los desastres naturales agravan las condiciones de vida. Por ejemplo, las sequías prolongadas en el “Corredor Seco” han dejado a miles de campesinos sin cosechas, empujándolos a buscar un futuro fuera de sus fronteras.

## CAPITULO II CONCEPTOS Y TEORÍAS

### 2.1 MIGRACIÓN, EMIGRACIÓN E INMIGRACIÓN

Para comenzar un estudio de fondo sobre el impacto y escenario jurídico-social por la llegada y tránsito de migrantes en la región alta de Chiapas es menester entender que es la **migración** y a groso modo puede definirse como desplazamientos de las personas por el territorio de una ciudad, zona o país. Estos movimientos pueden ser de dos tipos: temporales y permanentes. La migración a su vez se divide en dos; **emigración**; es la salida de personas de una región o país, para establecerse en otro ya sea temporal o permanentemente, y la **inmigración** es la llegada de personas a un lugar o país, al que no pertenecen originalmente, es decir, todo depende del lugar o del contexto donde se esté.

#### 2.1.2 MIGRACIÓN REGULAR E IRREGULAR

Por la ubicación de México con respecto a la de Estados Unidos, nuestro territorio representa un paso obligado para las personas migrantes centroamericanas que por vía terrestre pretenden llegar a la Unión Americana o bien establecerse en nuestro país. Este factor geográfico, aunado a décadas de escaso desarrollo económico y a un incremento en los niveles de violencia en Centroamérica, han sentado las bases para consolidar uno de los mayores corredores migratorios en el mundo: el de Centroamérica Estados Unidos. De manera paralela, en los últimos años se ha observado un paulatino reforzamiento y control en la frontera sur de Estados Unidos, incluyendo los puntos autorizados. Lo anterior es sin duda una

estrategia que pretende reducir la probabilidad de un cruce exitoso a ese país entre la población migrante irregular, al tiempo que envía señales poco alentadoras para quienes conforman los flujos migratorios irregulares y que eventualmente pudieran intentar un cruce.

Este mensaje no está dirigido exclusivamente a la población centroamericana, sino que también puede hacerse extensivo para aquellas personas migrantes provenientes de otras latitudes continentales y extra continentales algunas de ellas desplazadas por situaciones de violencia, cuya presencia en nuestro país, aunque de manera discreta, va en aumento.

Ahora bien, ya sabiendo esto; hay que destacar que existen dos formas por las cuales las personas migrantes pueden estar o pasar por la zona alta de Chiapas, o de manera general por el país mexicano, la primera y la cual no es muy aplicada es la **MIGRACIÓN REGULAR** la cual básicamente consiste el movimiento de personas que se realiza de acuerdo con las leyes y normativas de los países de origen, tránsito y destino. Se distingue por su cumplimiento de requisitos formales y canales estructurados, que garantizan el respeto de los derechos humanos de los migrantes y la protección de los intereses de los países involucrados.

Lo que caracteriza a la migración regular es que se realiza de acuerdo con las leyes y normativas de los países involucrados. Los migrantes deben cumplir con requisitos específicos, como tener un pasaporte válido, una visa o un permiso de residencia, también por tener canales estructurados, la migración regular se realiza a través de canales estructurados; como embajadas, consulados o agencias migratorias. Estos canales facilitan el proceso de migración y garantizan que se cumplan los requisitos legales, y como último tiene una

planificación anticipada; la migración regular permite una planificación anticipada y clara para los migrantes. Los migrantes pueden conocer los requisitos necesarios y los trámites a realizar antes de iniciar su viaje.

La migración regular ofrece beneficios tanto para los países receptores como para los migrantes. Para los países receptores, la migración regular contribuye a la gestión ordenada de flujos migratorios, lo que puede ayudar a reducir la migración irregular y los problemas asociados a ella. Además, la migración regular puede contribuir al desarrollo económico y social de los países receptores, ya que los migrantes suelen ser personas activas y con habilidades que pueden aportar valor a la sociedad.

A diferencia de la **migración irregular** que se da por diferentes causas, por ejemplo, la pobreza es una de las principales causas de la migración irregular. Las personas que viven en la pobreza pueden verse obligadas a migrar en busca de mejores oportunidades económicas. El conflicto también es una causa importante de la migración irregular. Las personas que viven en zonas de conflicto pueden verse obligadas a huir en busca de seguridad. La persecución es otra causa importante de la migración irregular. Las personas que son perseguidas por su raza, religión, género u orientación sexual pueden verse obligadas a huir en busca de protección. La migración irregular puede tener consecuencias negativas tanto para los migrantes como para los países involucrados. Para los migrantes, la migración irregular puede ser peligrosa y costosa. Los migrantes irregulares pueden estar expuestos a la violencia, la explotación y la discriminación. Además, pueden tener dificultades para acceder a los derechos y servicios que les corresponden.

## 2.2 ¿Qué significa “MIGRANTE”?

La palabra "**migrante**" proviene del latín *migrans*, que es el **participio presente del verbo migrare**, y significa literalmente:

**“el que está cambiando de lugar” o “el que se traslada”.**

La definición de "migrante" se encuentra en el artículo 3º de la Ley de Migración, que establece:

*"Persona migrante: a la persona que sale, transita o llega al territorio de un Estado distinto al de su residencia por cualquier tipo de motivación."*

Esta definición es inclusiva y abarca a todas las personas que se desplazan, independientemente de su situación jurídica, el carácter voluntario o involuntario del desplazamiento, las causas del desplazamiento o la duración de su estancia. Además, la Ley de Migración establece que la política migratoria del Estado mexicano debe basarse en el respeto irrestricto de los derechos humanos de los migrantes, nacionales y extranjeros, sin importar su situación migratoria. Es importante señalar que, en 2024, se reformó la Ley de Migración para adoptar un lenguaje incluyente, modificando la figura de "migrante" por "persona migrante", con el fin de reconocer plenamente su calidad de persona y garantizar sus derechos humanos.

Por lo tanto, un "migrante" es cualquier persona que se desplaza fuera de su lugar habitual de residencia, por cualquier motivo, y está sujeta a las disposiciones legales que protegen sus derechos y bienestar.

## 2.3 GARANTIAS DE LAS PERSONAS MIGRANTES

Las garantías (también llamadas garantías individuales o garantías constitucionales) son los mecanismos jurídicos que protegen los derechos humanos reconocidos por la Constitución. En México, estos derechos y sus garantías están establecidos principalmente en los primeros 29 artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM).

Las personas migrantes en México gozan de una serie de derechos fundamentales, tanto en virtud de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos como de la Ley de Migración y diversos tratados internacionales ratificados por el Estado mexicano. A continuación, se detallan algunos de los derechos clave reconocidos legalmente:

- **Derechos Humanos Fundamentales**

La Constitución mexicana establece que todas las personas, sin importar su nacionalidad o situación migratoria, tienen derecho a gozar de los derechos reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales de los cuales México es parte. Esto incluye derechos como la igualdad, la no discriminación y la libertad personal.

- **Derecho a la Seguridad Jurídica y al Debido Proceso**

Las personas migrantes tienen derecho a ser tratadas con respeto a su dignidad humana y a que se les garantice el debido proceso en cualquier procedimiento administrativo o judicial en el que se vean involucradas

- **Derecho a la Asistencia Consular**

En caso de detención, las autoridades mexicanas deben informar a las personas migrantes sobre su derecho a

contactar a su representación consular y facilitar dicha comunicación.

- **Derecho a la No Discriminación**

La Constitución prohíbe toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, género, edad, discapacidad, condición social, salud, religión, opiniones, preferencias sexuales, estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana. Este principio se aplica igualmente a las personas migrantes.

- **Derecho a la Unidad Familiar**

El Estado mexicano garantizará la preservación de la unidad familiar de las personas migrantes, especialmente cuando se trata de niñas, niños y adolescentes.

- **Derecho a No Ser Criminalizado**

La situación migratoria irregular no constituye por sí misma un delito. El ingreso no formal al país es considerado una infracción administrativa, no un ilícito penal.

- **Derecho a un Alojamiento Digno**

Las personas migrantes deben recibir un trato acorde a su dignidad humana en los lugares donde se encuentren alojadas, y las instalaciones migratorias deben cumplir con estas exigencias.

- **Derecho a No Ser Incomunicado**

A las personas migrantes no debe negárseles el derecho a recibir y realizar llamadas telefónicas, la visita de sus familiares, organismos de protección de derechos humanos, representantes legales y autoridades consulares.

- **Derecho a un Intérprete o Traductor**

Las autoridades migratorias están obligadas a proporcionar un intérprete o traductor en caso de que las personas migrantes no hablen o entiendan el idioma español.

- **Derecho a No Ser Detenidos en Albergues**

Las autoridades migratorias no tienen la atribución de realizar detenciones de personas migrantes que se encuentren alojadas o en las inmediaciones de albergues patrocinados por organizaciones civiles o personas que presten asistencia humanitaria.

Estos derechos están respaldados por la Ley de Migración, que establece que el Estado mexicano garantizará el ejercicio de los derechos y libertades de los extranjeros reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales, con independencia de su situación migratoria.

Además, México ha ratificado la **Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares**, que establece normas detalladas para la protección de los derechos laborales y sociales de los migrantes y sus familias. Es importante señalar que, en respuesta a preocupaciones sobre abusos y desapariciones de migrantes, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha dictaminado que el Congreso debe reformar la Ley de Migración para crear un registro público de migrantes detenidos, con el fin de garantizar la transparencia y la protección de los derechos humanos en los procedimientos migratorios.

## **2.4 DISCRIMINACIÓN HACIA LOS MIGRANTES**

Uno de los principales obstáculos que impiden la integración de los migrantes y su acceso equitativo a los derechos humanos en las sociedades anfitrionas son los sentimientos

arraigados que existen contra éstos y las prácticas discriminatorias. Estos sentimientos y prácticas a menudo son reforzados por las leyes, las regulaciones y las políticas orientadas a restringir los flujos migratorios, lo cual queda en evidencia con la creciente tendencia de criminalizar la migración irregular. La crisis económica mundial y el aumento del desempleo han intensificado aún más estas tendencias. Los migrantes irregulares son particularmente vulnerables a la discriminación: primero, porque algunos de los derechos políticos, sociales y económicos que constitucionalmente deben gozar las personas, están restringidos al país donde tienen su nacionalidad y ciudadanía, por lo que los pierden al estar en otro país sin documentos; segundo porque cargan con una serie de estereotipos y estigmas que los relacionan con delincuentes, integrantes de grupos delictivos, alta peligrosidad y violencia. Se trata de un problema mundial que afecta a los países de origen, a los de tránsito y a los de destino. La violencia generada contra los migrantes está motivada por la discriminación, pues, aunque sus derechos humanos están reconocidos en los tratados internacionales de los que México es parte, el ejercicio real de éstos se encuentra limitado. Los migrantes sin documentos están expuestos a un daño mayor porque, ante la falta de visas o permisos, temen denunciar las violaciones a sus derechos. La discriminación es doblemente padecida por las mujeres, niñas y niños migrantes, quienes sufren de acosos y malos tratos en situaciones de detención, son orillados al trabajo doméstico clandestino, prostitución, abusos sexuales y agresiones físicas y sexuales en las operaciones de trata.

## 2.5 LA IGUALDAD Y LA NO DISCRIMINACION

El principio de no discriminación prohíbe la distinción, exclusión, restricción o preferencia basada en una lista no exhaustiva de posibles motivos de discriminación, tales como la raza, el color de la piel, la ascendencia, el origen étnico, el sexo, la edad, el género, la orientación sexual, la identidad de género, la discapacidad, la religión o la creencia, la nacionalidad, la situación migratoria o de residencia, o cualquier otra condición. Los Estados deben hacer frente a la discriminación directa e indirecta y al trato desigual a las personas que puedan derivarse de leyes, políticas y prácticas, incluso otorgando especial atención a las necesidades de los migrantes que están en situación de vulnerabilidad.

## 2.6 PROTECCION DE LOS MIGRANTES

Protección a los migrantes significa el conjunto de acciones, medidas legales y humanitarias destinadas a garantizar los derechos humanos, la seguridad, la dignidad y el bienestar de las personas migrantes, sin importar su estatus migratorio, nacionalidad, raza, género o motivo de migración.

Al igual que ocurre con cualquier otro derechohabiente, los Estados tienen obligaciones para con los migrantes, cuyos derechos humanos deben respetar, proteger y cumplir.

**Respetar** los derechos humanos de los migrantes quiere decir abstenerse de vulnerarlos y esto, en el contexto de la

migración, significa abstenerse de ejercer detenciones arbitrarias, torturas o expulsiones colectivas.

La obligación de **proteger** los derechos humanos exige que los Estados impidan que otros agentes cometan violaciones de esos derechos. En lo relativo a los migrantes, esto significa, por ejemplo, que los Estados deben regular las agencias de contratación, sancionar a los patronos maltratadores, proteger a los migrantes de la violencia y los abusos perpetrados por los traficantes de seres humanos y tomar medidas contra el odio y la xenofobia.

La tarea de **cumplir** con los derechos humanos requiere la adopción de medidas positivas para velar por que esos derechos lleguen a ser realidad, y en lo relativo a los migrantes eso quiere decir, por ejemplo, aplicar medidas alternativas a la reclusión y garantizar el acceso a la atención sanitaria, la educación y otros servicios sociales.

#### **2.6.1. Derecho Internacional de los Derechos Humanos**

Las Naciones Unidas, a través de la **Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares (1990)**, establece:

"Los Estados partes se comprometen a respetar y garantizar a todos los trabajadores migratorios y sus familiares los derechos humanos reconocidos en la presente Convención, sin distinción de ningún tipo."

## **2.7 PRINCIPIOS JURIDICOS TRANSVERSALES DE LA MIGRACION**

La observación de los derechos humanos en la política migratoria también entraña la incorporación a ella de determinados **principios jurídicos transversales**, entre otros.

Los principios jurídicos transversales de la política migratoria son los valores fundamentales que orientan y guían la elaboración, aplicación e interpretación de las leyes y acciones del Estado en materia migratoria. En México, estos principios están establecidos principalmente en la Ley de Migración y la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en tratados internacionales.

Uno de los principios centrales es el **respeto irrestricto a los derechos humanos**, el cual garantiza que toda persona migrante, sin importar si su estancia en el país es regular o irregular, sea tratada con dignidad, respeto y justicia. Este principio está íntimamente ligado al de la **no discriminación**, que prohíbe cualquier distinción basada en raza, sexo, religión, nacionalidad, orientación sexual o cualquier otra condición, y asegura que las políticas migratorias sean inclusivas y equitativas.

Otro eje transversal es el **interés superior de la niñez**, que establece que en toda medida que involucre a niñas, niños y adolescentes migrantes, deberá prevalecer su bienestar integral. Esto implica protección especial frente a detenciones, acceso prioritario a servicios de salud y educación, así como la garantía de mantener la **unidad familiar**, otro principio relevante que busca evitar la separación injustificada de familias durante los procesos migratorios.

La política migratoria también debe observar una **perspectiva intercultural**, la cual reconoce la diversidad cultural de los migrantes y promueve su inclusión en la sociedad receptora sin estigmatización. Este enfoque busca construir una convivencia respetuosa entre poblaciones diversas, reconociendo y valorando sus diferencias culturales.

El **debido proceso** es otro principio esencial, que asegura que toda persona migrante tenga acceso a procedimientos legales justos, con derecho a la defensa, asistencia legal y a ser escuchado por una autoridad competente. Esto cobra especial importancia en procedimientos de detención, deportación o solicitud de asilo.

Un principio fundamental y distintivo del marco legal mexicano es el de la **no criminalización de la migración**, el cual establece que la migración irregular no constituye un delito, sino una falta administrativa. Esto significa que las personas migrantes no deben ser tratadas como delincuentes por el solo hecho de ingresar o permanecer en el país sin documentación. Finalmente, el **principio pro persona**, consagrado en el artículo 1º constitucional, establece que en caso de conflicto entre normas o de duda en su aplicación, debe prevalecer aquella que más favorezca a la persona. En el contexto migratorio, este principio obliga a las autoridades a interpretar las leyes de manera que protejan de forma más amplia los derechos de las personas migrantes, incluso por encima de normas más restrictivas.

En conjunto, estos principios configuran un marco jurídico que pretende equilibrar la soberanía del Estado en el control de sus fronteras con la obligación ética y legal de proteger a quienes migran, muchas veces huyendo de contextos de violencia, pobreza o persecución. Así, la política migratoria en

México no solo debe regular el flujo de personas, sino también garantizar que ese proceso se lleve a cabo bajo criterios de humanidad, legalidad y justicia social.

**Participación e integración:** Toda persona tiene derecho a participar de manera activa, libre y significativa en las decisiones que afectan al disfrute de sus derechos. Todas las personas tienen derecho a acceder a la información, en un idioma y un formato que le sean accesibles, sobre los procesos de toma de decisiones que influyen sobre su vida y su bienestar. Esto quiere decir que a los migrantes debe consultárseles e incluirseles en la elaboración de las políticas públicas pertinentes.

**Rendición de cuentas y Estado de derecho:** Todo el mundo tiene derecho a exigir y ejercer sus derechos. Los Estados deben velar por la transparencia en la elaboración y aplicación de sus políticas y deben garantizar que los derechohabientes tengan acceso a los mecanismos de reparación y que puedan disfrutar de remedios eficaces cuando sus derechos humanos sean vulnerados. El sistema que rige la migración debe permitir que los migrantes dispongan de acceso pleno a la justicia, incluidos los mecanismos de reparación y compensación, cuando sean víctimas de vulneraciones de derechos humanos.

Mediante el apoyo que brinda a los Estados y los diversos mecanismos de derechos humanos, el ACNUDH contribuye a definir las políticas y prácticas idóneas que garantizan una gobernanza de la migración internacional basada en los derechos humanos.

## 2.8 TEORIAS DE LOS DERECHOS HUMANOS

Existen varias teorías acerca de esto, como la de los autores Thomas Hobbes y Samuel Pufendorf o John Austin, quienes niegan que los derechos humanos tienen fuerza jurídica. Sin embargo, hay otras teorías de algunos autores socialistas que consideran a los derechos humanos como derechos primitivos, carentes de positividad, equiparables a la cortesía y coactividad, como los son Hans Kelsen, Fritz Stier Somló, Friedrich Karl von Savigny o Ernst Zitelman. No obstante, de estas teorías existen dos principales: el iusnaturalismo y el iuspositivismo.

Para poder entender esto es importante mencionar que el derecho interno y el derecho internacional fueron considerados por mucho tiempo como reglas de cortesía que contaban con una sanción moral y no contenían elementos de derecho; es decir, a pesar de ser considerados como un conjunto de mecanismos de fuerza que regulaban las relaciones entre los Estados, no contenían un orden jurídico positivo como hoy en día.

Teoría del **iusnaturalismo**, esta teoría idealiza el nacimiento de los derechos humanos. Desde la perspectiva natural, considera que los derechos, antes de ser plasmados en una legislación, fueron dados por la naturaleza; existían antes de ser reconocidos e incluso definidos. También esta teoría considera que los derechos fueron otorgados por una divinidad, por un ser supremo; o sea, que el hombre los adquirió de forma natal, puesto que le fueron concedidos desde su nacimiento. Esta corriente es fundada por los

teólogos españoles Francisco Suárez, Francisco de Vitoria y el italiano Alberico Gentili.

Entre las aportaciones del iusnaturalismo se encuentran los principales elementos de los derechos humanos, que son los siguientes: 1) su existencia. Es cierto que para poder regular las relaciones de los hombres agrupados en Estados se necesita que exista un derecho constituido por principios objetivos, y 2) su reconocimiento. Posteriormente, al tener un derecho existente, se le otorga un reconocimiento, algo que lo haga valer, otorgándolo por medio de normas establecidas para la convivencia entre grupos de números pequeños de individuos hasta grupos mayores entre las naciones.

Con la adecuación del derecho natural al derecho internacional se cobra una fuerza obligatoria, no sólo a aquellos que han participado en su creación o reconocimiento, sino para toda la humanidad como persona que agrupa a todos los Estados. Asimismo, esta teoría reconoce que los derechos humanos cuentan con elementos axiológicos o éticos y que los seres humanos actúan conforme a sus valores y sus costumbres. Entre las ideas que más destacan se encuentra la Vitoria, quien aduce que tales derechos corresponden a los atributos de las personas y de su esencia como la vida, la racionalidad y la libertad. Por otro lado, en el texto *La axiología jurídica*, escrito por Recasens Siches, quien afirma que todos los derechos humanos radican en el principio de la dignidad del hombre, donde el Estado y las instituciones son un medio al servicio de éste, considera que el hombre es valioso por sí mismo y no sólo como parte del Estado.

Si un orden jurídico cuenta con estos máximos fundamentales de respeto de los derechos humanos, posee la validez

intrínseca que el Estado constitucional de derecho exige hoy día, quedando entonces justificada su existencia y su legitimación para ser observado.

El **positivismo**, en forma contraria al naturalismo, toma una postura no valoradora; es decir, que no incluye el estudio de los valores o fines axiológicos del derecho, como pudieran ser la justicia, la libertad, la igualdad u otros. Esta teoría refuta que la existencia de los derechos humanos fue desde que se plasmaron en la legislación, puesto que considera que una norma no tiene valor hasta que es reconocida por un ordenamiento legal. Entre sus mayores aportadores se considera, como una concepción de derechos fundamentales más certera, la que hace Luigi Ferrajoli, quien considera que los derechos fundamentales son aquellos derechos subjetivos dados a los seres humanos de manera universal, sin considerar su capacidad de obrar, cualquier expectativa positiva o negativa adscritas a un sujeto por una norma jurídica; su status de persona o ciudadano. De esa aportación se pueden resaltar dos elementos principales: 1) el status de persona o ciudadano que se requiere para ser titular de los derechos fundamentales, y 2) los derechos subjetivos. Ambos elementos son definidos por el mismo autor, aludiendo al contenido prescrito por normas jurídicas que integran el derecho positivo. Desde el punto de vista de la teoría iuspositivista, podemos observar que el inicio de la inclusión de los derechos humanos en el derecho internacional nació desde que se plasmó en el primer ordenamiento legal, en este caso, la Declaración Universal de Derechos Humanos. Es decir, que no existió el reconocimiento de los derechos

humanos a nivel internacional hasta la creación del ordenamiento.

Los derechos humanos tienen su propia historia, cada uno de ellos tiene un trasfondo en existencia y su reconocimiento. Sin embargo, como ya se expuso en líneas anteriores, cada una de sus teorías de origen habla del nacimiento de los derechos humanos de una forma general, sin considerar que, efectivamente, algunos derechos humanos tuvieron que existir de manera positivista, pero que algunos otros ya fueron incorporados al ser humano por el solo hecho de existir. Es cierto que para que existiera un reconocimiento en un ordenamiento legal Internacional, sin importar cuál es la teoría de su origen, tuvieron que pasar muchas luchas sociales y guerras, puesto que éstos no fueron reconocidos de la noche a la mañana, sino que se garantizaron y se reconocieron poco a poco, primero los que en su momento fueron considerados los más importantes y posteriormente los secundarios.

Los derechos humanos, son derechos inherentes a todos los seres humanos, sin distinción alguna de raza, sexo, nacionalidad, origen étnico, lengua, religión o cualquier otra condición. Estos derechos corresponden a todas las personas, sin discriminación alguna.

Un ejemplo sería que toda persona tiene derecho a que su vida sea respetada. Este derecho debe conceptualizarse en dos sentidos:

- a) Como una obligación para el Estado de respetar la vida dentro del ejercicio de sus funciones;
- b) Como una limitación al actuar de los particulares, para que ninguna persona prive de la vida a otra.

Hoy en día están naciendo nuevos derechos humanos, como los derechos digitales o los de identidad, entre otros, y lo cierto

es que muchos de estos derechos humanos no nacieron con los seres humanos, sino que conforme avanza la sociedad y se van dando las necesidades se van creando nuevos.